



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 840-2002-AA/TC
LIMA
FRANCISCO CABALLERO SAAVEDRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) respecto de la sentencia expedida con fecha 20 de enero de 2003, en los Expedientes acumulados N.ºs 0711-2002-AA/TC, en el extremo que declara fundada la acción de amparo interpuesta por don Francisco Caballero Saavedra (Exp. N.º 840-2002-AA/TC) contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que la ONP sostiene que al 19 de diciembre de 1992, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967, don Francisco Caballero Saavedra registraba tan sólo 29 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que, al no tener 30 años completos de aportaciones a dicha fecha, no incorporó a su esfera patrimonial el derecho a que su pensión sea determinada aplicando el sistema de cálculo previsto por el Decreto Ley N.º 19990.
2. Que, de la Hoja de Liquidación de fojas 2, se aprecia que el recurrente había acumulado 31 años y 9 meses de aportaciones al 31 de julio de 1994 –fecha de su cese–, por lo que, al 19 de diciembre de 1992, tenía más de 30 años de aportaciones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración presentada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el Expediente N.º 840-2002-AA/TC, respecto a la sentencia de fecha 20 de enero de 2003, recaída en los Expedientes acumulados N.ºs 0711-2002-AA/TC. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)